



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Pertenencia

Radicación : 2020-00044

Demandante : EUGENIO RAFAEL TORRES CANTILLO

Apoderado: GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO

Demandados: JUANA MODESTA CONTRERA DE BARRIOS y
ORLANDO RAFAEL BORJA RUDAS – HEREDEROS INDETERMINADOS
DE JUANA MODESTA CONTRERA DE BARRIOS Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS – HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO
RAFAEL BORJA RUDAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Verificado el informe secretarial que antecede, el señor Orlando Rafael Borja Rudas contestó a través de apoderado, sin embargo, aún no había llegado el término procesal pertinente, es decir la respuesta fue extemporánea y se tuvo en cuenta la misma, en el término de traslado; así las cosas, lo pertinente es correr traslado a la parte demandante.

Amén de lo anterior, vencido el término del emplazamiento en debida forma, lo pertinente es designar curador Ad Litem para los herederos indeterminados, para evitar futuras nulidades.

Se observa igualmente corrección de una escritura pública, la cual debe ser solicitada a una Notaría en la ciudad de Barranquilla, y correr traslado del escrito a folio 257 a 258, suscrito por la Unidad de Restitución de tierras, a las partes.

Así se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado por Secretaría, al demandante, de la respuesta efectuada por el demandado, señor ORLANDO RAFAEL BORJA RUDAS; surtido el traslado, deberá volver al despacho para pronunciarse sobre la misma, así como a la solicitud de pruebas.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO, profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en este municipio, como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de los demandados para evitar futuras nulidades.

TERCERO: REQUEIRIR a la Notaría Primera de Barranquilla, Atlántico, para que remita a éste Despacho, así como al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, doctor JORGE EDUARDO ESCOBAR SILEBI, copia de la escritura pública de compraventa No. 20409 del 11-09-1953, otorgada por Miguel Angulo Sánchez y Jose Antonio Navarro Pomarico



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

CUARTO: CORRER traslado a las partes, del escrito visible a folio 257, 258, suscrito por la Unidad de Restitución de Tierras.

QUINTO: LÍBRENSE por Secretaría los oficios de rigor, de la forma más expedita, haciendo uso de los correos electrónicos, de los sujetos procesales, ADVIRTIÉNDOLES que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, ÚNICAMENTE será recepcionado en el correo institucional: jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20- 11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21- 11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21- 1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-
MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d26948ab34c2653726ce02c2093553ddb07c147a20e9201bbd170f402564f3
Documento generado en 23/07/2021 02:22:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>